

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, el presente proceso informando que se encuentra pendiente el emplazamiento del pariente paterno ante el desconocimiento del lugar de domicilio. Asimismo, que la Defensora de Familia el pasado 26 de mayo en memorial puso en conocimiento que ante el requerimiento de las citaciones a los parientes que le efectuó a la progenitora de la menor por la que aquí se actúa, esta le manifestó: “(...) *gracias pero he tomado la decisión de terminar con este caso y no darle continuidad, muchas gracias (...).*”
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de agosto de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1259

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Con el fin de evitar circunstancias que pueden ocasionar nulidad en el presente trámite, el Despacho, en virtud del numeral 2 del artículo 42 del C.G.P en concordancia con el numeral 8 del artículo 372 ibidem, procede a efectuar un control de legalidad en aras de realizar las ordenanzas de cara a subsanar las falencias procesales advertidas, lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al inciso 2 del artículo 395 del estatuto procesal, citando a los parientes conforme lo dispuesto en el art. 61 del Código Civil, que reza:

“(...) En los casos en que la ley dispone que se oiga a los parientes de una persona, se entenderá que debe oírse a las personas que van a expresarse y en el orden que sigue:

1. Los descendientes.
2. Los ascendientes, a falta de descendientes.
3. El padre y la madre naturales que hayan reconocido voluntariamente al hijo, o éste a falta de descendientes o ascendientes.
4. El padre y la madre adoptantes, o el hijo adoptivo, a falta de parientes de los números 1o, 2o y 3o.
5. Los colaterales hasta el sexto grado, a falta de parientes de los números 1o, 2o, 3o y 4o.
6. Los hermanos naturales, a falta de los parientes expresados en los números anteriores.
7. Los afines que se hallen dentro del segundo grado, a falta de los consanguíneos anteriormente expresados (...)

Que revisado el auto admisorio de la demanda -auto 219 dictado el 1 de marzo de 2019- se otea que erróneamente se dispuso la citación de parientes que no son los llamados a oírse, por cuanto su citación es excluyente. Por lo anterior, únicamente se dejará indemne la citación a BLANCA RUTH MUÑOZ MARIN –pariente materna- e IGNACIO DIAZ –pariente paterno-, que verificado el plenario se constata que a la primera ya le remitió el aviso con la respectiva

citación¹, no así respecto del pariente paterno donde a la fecha no se ha surtido el emplazamiento.

En consecuencia, se dispone el emplazamiento de **IGNACIO DIAZ**. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10° del Decreto 806 del año que avanza a realizar la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata, concomitante con la publicación del estado por SECRETARÍA DEL JUZGADO o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

ii. Ahora bien, teniendo en cuenta que se suministró la información requerida en el art. 395 del C.G.P., respecto a la pariente materna, se REQUIERE a la parte actora para que aporte la prueba del estado civil que da cuenta del parentesco entre BLANCA RUTH MUÑOZ MARIN y la adolescente MCDL, el que no fue allegado con la demanda.

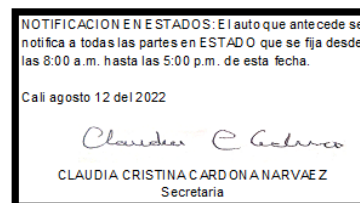
iii. Por otra parte, ante la manifestación que ejecutó la progenitora de MCDL a la Defensora de Familia adscrita, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que exponga en el término **no superior a cinco (5) días** si es su deseo continuar con el curso del proceso o manifieste si es su deseo desistir de las pretensiones.

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

v. **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



¹ Ubicación denominada dentro del proceso digital: 11RespuestaRequerimiento

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5820ed9f706cbe910bb40d9f90ef6be9fc97ac9651fa1d23041f55d8ea08804f**

Documento generado en 11/08/2022 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>